Travel Group
ENTIDAD COOPERATIVA

REGLAMENTO DE CESIÓN DE APORTES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 005
15 de octubre de 2015

"Por medio del cual se reglamenta la Cesión de Aportes Sociales en la Cooperativa".

El Consejo de Administración de **TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA,** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 68 del Estatuto, los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a TRAVEL GROUP recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de sus actividades.

2. Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales de los asociados sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevea el Estatuto y el reglamento de la Cooperativa.

3. Que el artículo 68 del Estatuto de TRAVEL GROUP, igualmente prevé que los aportes de los asociados sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) activo(s) o nuevo(s) en caso de retiro. previa aprobación del Consejo de Administración.

4. Que de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, es función del Consejo de Administración reglamentar el Estatuto con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

5. Que se deben fijar normas que establezcan el procedimiento adecuado para la aprobación de la cesión de los aportes sociales de los asociados en condiciones de oportunidad, equidad e imparcialidad, así como para su operatividad.

A C U E R D A:

Expedir el presente Reglamento que regule y desarrolle la cesión de los aportes sociales de los asociados conforme a las disposiciones expresadas en el siguiente articulado:

Travel Group
ENTIDAD COOPERATIVA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el estatuto de TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA para regular la cesión de los aportes sociales de los asociados.

ARTÍCULO 2°.- CESIÓN DE APORTES SOCIALES - DEFINICIÓN

La cesión de aportes sociales es la figura jurídica mediante la cual un asociado transfiere a otro asociado sus aportes en TRAVEL GROUP, en el monto, forma y términos previstos en la ley, el estatuto y el presente reglamento. En consecuencia no procede la cesión de aportes sociales en favor de personas naturales o jurídicas no asociadas a la Cooperativa.

ARTÍCULO 3°.- PARTES DE LA CESIÓN

Al asociado que transfiere sus aportes se le denomina CEDENTE y al asociado que los adquiere se le denomina CESIONARIO.

El CESIONARIO podrá ser tanto un asociado nuevo, persona natural o jurídica de las permitidas por la ley y el Estatuto que recién ingrese a la Cooperativa, así como un asociado con antigüedad como tal.

ARTÍCULO 4°.- COMPETENCIA PARA APROBAR LA CESIÓN

Corresponde al Consejo de Administración autorizar y aprobar la cesión de aportes sociales de los asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5°.- CLASES DE CESIÓN

La cesión de aportes sociales puede ser TOTAL o PARCIAL.

La cesión es TOTAL cuando el CEDENTE transfiere el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales, lo cual solo procede en el evento de pérdida de su calidad de asociado por retiro voluntario, por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado o por exclusión.

La cesión es PARCIAL cuando el CEDENTE continúa como asociado de TRAVEL GROUP, en este caso, el monto máximo de aportes sociales que puede ceder, es el Cuarenta por ciento (40%) del total registrado en el último ejercicio contable mensual anterior a la fecha de la solicitud de cesión.

La cesión parcial sólo podrá autorizarse si con el monto de aportes sociales que conserva el CEDENTE, se garantiza las obligaciones directas e indirectas a su cargo y el volumen de las operaciones que realiza con la Cooperativa, a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6°.- CESIÓN CON OBLIGACIONES A CARGO

Si el asociado CEDENTE que pretende ceder sus aportes sociales tiene a su cargo obligaciones con la Cooperativa, a solicitud de CEDENTE y CESIONARIO se autorizara también la cesión de dichas obligaciones.

Cuando el CESIONARIO asociado persona natural sea el conyuge, compañero(a) permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del CEDENTE, o si el CESIONARIO es una persona jurídica en la cual tenga participación el CEDENTE como socio o accionista, el Consejo de Administración evaluará la situación económica del CESIONARIO y si se apreciare que no soportaría las obligaciones para con la Cooperativa, solicitará al CEDENTE le respalde como codeudor o avalista hasta que el CESIONARIO las pueda garantizar suficiente.

En el evento en que el CESIONARIO sea una persona natural o jurídica diferente a las señaladas en el inciso anterior, sólo podrá el Consejo de Administración autorizar la cesión de obligaciones, si éstas son garantizadas suficientemente a juicio del mismo Consejo de Administración. En caso contrario, solo procederá la cesión del saldo de aportes sociales si para cancelar las obligaciones a cargo del CEDENTE para con TRAVEL GROUP, se efectuare cruce de cuentas entre obligaciones pendientes y aportes sociales, entendido ello solo en el caso de cesión total.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 7°.- SOLICITUD

El asociado que pretenda ceder sus aportes sociales deberá informarlo mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, en el cual manifieste el motivo o razones de la cesión, el monto de los aportes a ceder y el nombre del asociado a quien los transferirá, indicando también la intención o no de ceder obligaciones a cargo y solicitando la aprobación de la cesión. En el mismo o diferente escrito el CESIONARIO deberá manifestar su aceptación o intención de adquirir los aportes indicados y coadyuvar la solicitud de aprobación de la cesión a su nombre.

ARTÍCULO 8°.- CONSIDERACIÓN DE LA SOLICITUD DE CESIÓN

Presentada la solicitud por CEDENTE y CESIONARIO, el Consejo de Administración la considerará en la reunión siguiente a la fecha en que le haya sido trasladada y si la encuentra acorde con lo previsto en el presente reglamento, le impartirá su aprobación, en caso contrario la rechazará, salvo que sea un asunto subsanable. En este caso si no es posible en la misma reunión subsanarlo, se aplazará la decisión para la siguiente reunión.

ARTÍCULO 9º.- NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

Producida la decisión del Consejo de Administración de aprobar, rechazar o aplazar la solicitud de cesion, deberá comunicarse por escrito a CEDENTE y CESIONARIO dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la reunión en la cual se adoptó.

ARTÍCULO 10º.- DESISTIMIENTO TACITO DE LA SOLICITUD

En la comunicación en que se notifique a los asociados peticionarios el aplazamiento de decisión sobre su solicitud, se le informará el motivo del mismo, requiriendo la información, requisito o documento faltante para que se allegue antes de la siguiente reunión del Consejo de Administración.

Si para la fecha de realización de la siguiente reunión del Consejo de Administración no se allegan por los asociados peticionarios la información o documentos requeridos, se entenderá que desisten de su solicitud, sin perjuicio que pueda presentar una nueva.

ARTÍCULO 11º.- REGISTRO DE LA OPERACIÓN

Aprobada por el Consejo de Administración la cesión de aportes sociales, se procederá por la Cooperativa a efectuar los correspondientes registros contables con base en el valor nominal de los aportes cedidos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12º.- CONDICIONES INTERNAS DE LA CESIÓN

El título al cual se efectúe la cesión, bien sea éste gratuito u oneroso y las demás condiciones que pacten las partes, será del fuero exclusivo de CEDENTE y CESIONARIO, no compitiendo a la Cooperativa intervenir en ello, por lo que no tendrá incidencia en la aprobación de la cesión.

ARTÍCULO 13º.- GASTOS ADMINISTRATIVOS POR LA CESIÓN

Por los costos en que debe incurrir la Cooperativa en el trámite de cesión de aportes sociales, cobrara por cada operación a CEDENTE y CESIONARIO como gastos de administración, una suma equivalente a un (1) SMMLV.

Cuando CEDENTE Y CESIONARIO fueren cónyuge o compañero(a) permanente o parientes entre sí de los señalados en este reglamento o socio o accionista de persona jurídica asociada. el monto de los gastos se reducirá al cincuenta por ciento (50%).

Travel Group
ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 14º.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

VICTOR ORDUZ
Presidente

MANUEL SAIZ
Secretario